CIDAC 0043 TL 4090
Centro de Documentação
25. OUT. 1985

JORNADAS PRO-DERECHOS HUMANOS Y AUTODETERMINACION EN TIMOR-ESTE -En el 10º aniversario de la invasión-

---

INTERVENCION de Fernando Mariño.-

(Día 18 de septiembre de 1985)

Buenas tardes. En primer lugar, quiero expresar mi satisfacción por estar de nuevo entre mis amigos de IEPALA -con los que tantas otras veces me he reunido-. En segundo lugar, -en efecto, añadir mi opinión a la que se acaba de expresar,- sobre el interés de la extensa exposición -y que ha merecido la pena escuchar- del Profesor Galvao. Y en tercer lugar, -decir que voy a ser breve porque, por otra parte, lo jurídico puede ser más conciso.

Me ha llamado la atención en realismo -en el buen sentido- del Prof. Galvao en torno a las posibilidades que existen para -que el pueblo de Timor Oriental se autodetermine, en el sentido del Derecho Internacional. El ha expuesto, creo yo, -con un conocimiento del terreno notable, los datos de hecho, aquéllos que el Derecho Internacional no puede menos de tener en cuenta en esta situación. No digo que la situación de Timor sea única, pero sí tiene mucho de específico. Y en estas situaciones en las cuales un pueblo lucha por conseguir su -autodeterminación, y lucha por medio de las armas, están en juego los grandes principios del orden internacional y las -estructuras del poder que forman -digamos- la base última de la distribución de los Estados en la comunidad internacional.

Por lo demás, los juristas internacionalistas estamos acostumbrados a esta especie de esquizofrania que hay entre lo que dice el Derecho y lo que pasa realmente. Por eso no nos asusta el pesimismo y sobre la base del pesimismo se puede -lograr lo que se debe lograr (...no se oye bien final frase).

En estos momentos en Timor Oriental hay una dominación colonial, establecida -como todas las dominaciones coloniales- por la fuerza. Quizás es un colonialismo diferente, en el -sentido de que es un colonailismo establecido por un país -que, a su vez, fue descolonizado. Pero, en fin, este fenómeno tampoco es único -es muy paradójico, pero es real- y no faltan ejemplos.

Los datos, de hecho, creo que fueron expuestos ayer extensamente y ahora mismo se han añadido a otros. Tras la revolución de 1974, con la caída del régimen de Salazar, el nuevo régimen de Portugal -en términos que ya se han citado aquí- reconoció el derecho a la autodeterminación de los pueblos -de sus antiguas colonias y de Timor Oriental. Hacia el 11 de agosto del 75, la situación interna en Timor Oriental estalló, y la UDT protagonizó una rebelión armada ante la impo-

tencia de la guarnición portuguesa que era muy escasa. Hubo una guerra civil, que duró algunas semanas y el conflicto armado interno que supuso entonces fue vencido por quien tenía el apoyo del pueblo -es decir, por el FRETILIN- de forma que el 28 de noviembre se proclamó la Independencia de Timor Oriental y el nacimiento de la República Democrática de Timor Oriental por el FRETILIN. Estos son datos fundamentales de la historia.

Este Estado, como es notorio, llegó a ser reconocido por otros varios Estados -creo que en número de quince-, algunos de ellos ex-colonias portuguesas, pero no únicamente. Sin embargo, pocos días después las fuerzas, digamos, pro-indonesias -antes derrotadas- desde el propio territorio indonesio a su vez declararon la Independencia, pero exigiendo la integración a Indonesia.

Como se ha indicado ya, Indonesia había tenido una política astuta en el terreno de la autodeterminación-anexión de Timor Oriental, primero cuando su propia independencia frente al dominio colonial holandés, los representantes indonesios habían dejado claro que no querían otras fronteras que las que se derivaran del imperio holandés, propiamente dicho, de las Indias Orientales holandesas; lo cual quería decir que aceptaban la frontera que delimitaba Timor Oriental de Timor Occidental y que había sido fijada en Tratados entre Portugal y Holanda del siglo XIX y en una sentencia arbitral dictada en 1914 que fijó definitivamente la frontera entre los dos dominios coloniales.

Pero, he aquí, que Indonesia fue variando poco a poco su postura y el 7 de diciembre invadió Timor Oriental por la fuerza armada para anexionarse el territorio. Y el 17 de julio del 76 -por medio de la Ley Interna- proclamó que Timor Oriental era la provincia número 27 de Indonesia.

Desde entonces, es sabido que, en cuanto a la lucha armada se refiere, ésta ha continuado; que, por un lado, el FRETILIN ofreció dura resistencia -y sigue ofreciendo dura resistencia- a la invasión indonesia, llegando a controlar ciertas zonas en la montaña -lo cual no deja de tener su importancia como situación "de facto"- ; y, por otro lado, que la invasión indonesia se ha caracterizado por el recurso a acciones violadoras de las normas del Derecho Humanitario Bélico, en gran escala. De forma que ha habido matanzas de población civil; ha habido desplazamientos forzados de población... Luego volveré sobre la calificación de estos hechos. De todos modos, la existencia de tales acontecimientos no ofrecen ninguna duda y son presentados por prensa independiente y por Comisiones también independientes.

El propio Tribunal de los Pueblos se ocupó del asunto de Timor Oriental y llegó a las mismas conclusiones, tras haber conocido los informes completamente fidedignos.

Ante esta situación, el marco del Derecho Internacional ofrece, por un lado, los grandes principios; y, por otro, los procedimientos para encontrar soluciones a esta situación. ¿Qué reacción ha habido en la comunidad internacional?. No -

se puede decir que la reacción haya sido de indiferencia,pero no ha sido todo lo enérgica que hubiera cabido esperar. Tampoco las medidas que se han adoptado se pueden calificar de eficaces. En primer lugar, las Naciones Unidas: Se ha citado aquí que el asunto el propio Portugal lo llevó inmediatamente al Consejo de Seguridad y que éste y la Asamblea General se ocuparon de él el propio año 75 y en años sucesivos. Es inútil que lea aquí las Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad sobre esto. En efecto,- de ellas se desprende -y dicho sea con los matices que corresponden a cada una- la exigencia de que Indonesia retire completamente las tropas del territorio de Timor Oriental; la - afirmación del derecho a la libre determinación y a la independencia del pueblo de Timor Oriental; y el deber de ayudar en lo posible a que se logre tal objetivo. Otros matices se van añadiendo con el tiempo: un matiz importante siempre en las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU es no ya - quién vota a favor y quién en contra, sino, incluso, el equilibrio de votos. En un primer momento, los votos favorables= a la autodeterminación de Timor Oriental, hay que decir que eran más que los que fueron luego;pero también es verdad que luego las Resoluciones de la A.G., aun sin abandonar las - afirmaciones anteriores, han ido haciendo hincapié en los aspectos humanitarios de la situación en Timor Oriental; es decir, en la grave situación de deterioro, de miseria y de peligro para su vida en que se encuentra el pueblo de Timor Oriental. En esa medida, ha exigido, digamos, ayudas y socorros canalizados a través de los organismos especializados de Naciones Unidas.

Por otro lado, el proceso en Naciones Unidas, se ha canalizado a través de la mediación o buenos oficios del Secretario General, el cual, en última instancia, ha quedado encargado, digamos, de crear las condiciones por medio de contactos con las fuerzas políticas que permitan el ejercicio de la libre determinación.

Si yo estoy bien enterado, en 1983 y 1984 no adoptó Resoluciones la A.G. sobre el tema de Timor Oriental; lo cual no significa que el tema no esté presente en Naciones Unidas,- sino que la labor del Secretario General no ha producido todavía los frutos como para que la A.G.se ocupe del tema. En la práctica, de hecho, muchos Estados han reconocido la anexión o se comportan como si la hubieran reconocido. Un caso evidente es el de EE.UU.. Otro caso tan importante, si se - quiere, como el de EE.UU. es el de Australia que es la potencia principal más cercana. Australia llegó a un acuerdo - con Indonesia en el 77/78 para delimitar los ámbitos de jurisdicción marítima correspondientes a su territorio y al - de Timor. Este tipo de acuerdos suele, implícitamente, basarse en la admisión de que el otro tiene la soberanía sobre el territorio.

De modo, que todo parece estar en contra del pueblo de Timor Oriental. Ningún Estado fuerte de la zona es su aliado. Si - comparáramos el asunto de Timor Oriental con el asunto del Sahara Occidental, veríamos que hay una falta de simetría. El Sahara Occidental, por lo menos tiene un Estado importante de la zona que es aliado suyo: Argelia. Este no es el caso de Timor Oriental. Por otro lado, tampoco hay una orga-

nización regional que pudiera hacer suya esa reivindicación como en Africa ocurre con la OUA -Organización de la Unidad Africana- que incluso enfrentando entre sí a grupos de - Estados, ha hecho suya la reivindicación de la República - Arabe Saharaui Democrática. Pero esto no ocurre en Asia - del Sudeste; hay una organización que se ocupa de otros problemas y que comprende sólo a ciertos Estados, que es el - ASEAN.

Hay que decir, sin embargo, que los Países No-Alineados, en sus reuniones, se han ocupado del tema y han, digamos, legitimado la presencia del FRETILIN.

A pesar de todo, a pesar de esta visión pesimista que el Embajador Galvao ha puesto de manifiesto, el Derecho en general y el Derecho Internacional, en particular, están de - parte del pueblo de Timor Oriental (...)
(...se acaba la cinta y se pierden algunas palabras)(...)
hay y ha habido una agresión, en el sentido técnico de la - palabra -tal como, por ejemplo, está definida en la Resolución 3314 de la Asamblea General- contra el pueblo de Timor Oriental. El agredido no hace falta que sea el Estado de - Timor Oriental, si es que hay dudas de que tal Estado realmente llegó a existir; basta con que sea el pueblo mismo el agredido, y así se deriva también de la Resolución 3314. No hay ninguna excusa que pudiera aducirse para el empleo de la fuerza armada en el Derecho Internacional, como no sea - la legítima defensa. Pero invocar la legítima defensa en este caso no tiene el menor viso de ser aceptada. Sin duda, - Indonesia habrá manejado el argumento de que fue agredida - desde territorio de Timor Oriental, pero la legítima defensa - por definición se orienta a paralizar el ataque y a nada - más; en ningún caso, a ir más allá de la paralización del - ataque. Por otro lado, se ha usado la fuerza armada para frustrar la autodeterminación que se había emprendido, y para impedir su ejercicio en el futuro.

El principio de autodeterminación es hoy uno de los grandes principios del Derecho Internacional positivo, y tiene, como todo gran principio, aspectos borrosos y aspectos claros. Pero éste es uno de esos casos en los cuales no hay la menor duda. No se trata de romper la integridad territorial de - ningún Estado; no se trata de cambiar de régimen político a un Estado ...; se trata de que un Estado ha invadido el territorio que es de otro pueblo: un pueblo que no pertenecía al Estado que lo ha invadido. Ahí no hay la menor duda de - que ese pueblo ve agredido se derecho de libre determinación. Es cierto que hay varias formas de ejercer la libre determinación; así lo ha reconocido Naciones Unidas, a través de la Resolución 1514 y, en particular, de la 1541 y también de - la 2617. Pero tal como la situación de Timor ha surgido, y tal como la propia Asamblea General se ha ocupado del asunto, no cabe la menor duda de que la forma en la cual el pueblo de Timor va a ejercer su autodeterminación es la independencia. No cabe pensar que el pueblo de Timor decidiera integrarse en un Estado por el cual ha sido agredido; aún así, - sería el propio pueblo de Timor el que tendría que dedicirlo.

¿Y qué decir de la violación de los derechos humanos?. Ya se ha indicado aquí que se está dando una situación de genocidio. En efecto, ésa es cabalmente la calificación jurídica de lo que allí está ocurriendo. No se trata ya sólo de que habiendo un conflicto armado las fuerzas armadas de un Estado, digamos, usen armas prohibidas o ataquen a la población civil, o ataquen a objetivos prohibidos -es decir, que violen las normas del derecho de la guerra-, sino que, además, emplean la violencia según todos los indicios, con la intención de exterminar completamente al pueblo de Timor Oriental: a la etnia Maubere. Esta es precisamente la definición de genocidio: destruir al grupo como tal, tal como se deriva del Convenio del año 1948.

De un crimen de agresión, de un crimen de colonialismo y de un crimen de genocidio se puede acusar a la República de Indonesia. Estos son tres de los crímenes más graves a la luz del Derecho Internacional Contemporáneo. Y por eso la responsabilidad del gobierno de Indonesia es grave y se le debe exigir.

Hay otros argumentos, digamos, secundarios. Está el argumento de que se deben respetar las fronteras heredadas de los imperios coloniales; el argumento de que no se debe intervenir en los conflictos armados internos de otros países, porque la intervención ahí significa inevitablemente tomar posición a favor de una de las partes, etc.. Pero basta con decir que el marco general del Derecho Internacional en sus grandes principios, condena toda la acción de Indonesia.

En el marco general, ésta es la calificación jurídica de la situación. Los hechos cantan, están ahí y hay que afrontarlos. Y aparte de la propia acción del FRETILIN, que es fundamental y sin la cual realmente faltaría un elemento esencial del proceso de autodeterminación, también la acción de las Naciones Unidas y de los Estados democráticos sigue siendo fundamental. No se trata de rebatir argumentos jurídicos que pueda tener Indonesia: no tiene argumentos jurídicos serios de ninguna clase. Se trata de organizar, de hecho, la autodeterminación del pueblo de Timor Oriental. Y, como ya autorizadamente ha indicado el embajador Galvao, lo que haga Portugal -el gobierno portugués- en el futuro es fundamental como Potencia Administradora así considerada. Que no haya hecho lo que hubiera querido hacer o hubiera debido hacer es una presunción que ha hecho generosamente y que tomamos como tal. Yo sugeriría, como ejemplo, que, en efecto, aparte de darle un cierto reconocimiento y legitimación al FRETILIN -que, como se ha visto aquí es una legitimación que deriva de los hechos, de la existencia del movimiento, como tal y de, si se quiere, el dominio territorial que ejerce, de importancia-, aparte de eso, ocurre que ahora Portugal y España entran ambos en la CEE y también en lo que se llama el sistema de cooperación política en Europa; es decir, esa forma que tienen los países del Mercado Común de coordinar sus políticas exteriores en todos los temas que resultan de interés para Europa. Quizás sea un buen camino el que el gobierno portugués intente que la CEE -o, si se quiere, los Estados-miembros de la CEE- en sus consejos europeos, se pronuncien sobre el tema de Timor y se conviertan en un grupo

de presión, importante por cierto, porque es un grupo de presión presente en todos los foros internacionales y en Naciones Unidas en particular.

En todo caso, y para terminar, claro está que nada de esto va en detrimento de los esfuerzos humanitarios que se hagan para solucionar los graves problemas de la población de Timor Oriental. Cualquier ayuda, en ese sentido, no sólo es bienvenida, sino que es imprescindible.

Es ésta una situación pendiente -una más- en la comunidad internacional, pero tenemos que decir que el derecho a la libre determinación es imprescriptible, y que, por lo tanto, hasta que sea ejercido hay una petición de principio, es una situación no claudicante: no se puede abandonar. De manera que -resumiendo- el asunto de Timor Oriental está también -llamémoslo así- en el orden del día de la comunidad internacional.

: : :